

Expediente Nro. 0960090

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0277
(Ref: OTH-SAI) para Otorgamiento del Servicio de Acceso a Internet

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor de NETFIBERCR S.A.S.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía NETFIBERCR S.A.S., mediante petición ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, y sus reformas, correspondiente al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-SAI-2026-0391 de 12 de agosto de 2026; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2026-0111 de 02 de septiembre de 2026; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2026-0111 de 02 de septiembre de 2026; y **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2026-0349 de 24 de septiembre de 2026, relativos a la solicitud presentada, y considerando el análisis de Excepcionalidad constante en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0104 de 23 de diciembre de 2024, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0918-M de 24 de diciembre de 2024; y, la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2026-3050-M de 21 de agosto de 2026, y el memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2026-1355-M de 20 de agosto de 2026, remitido por la Dirección Técnica Zonal 2 de la ARCOTEL, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, concluye que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 788 de 26 de junio de 2023, se expide el Reglamento para Asociaciones Público-Privadas, en base al cual, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-1946-M de 22 de agosto de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, entre otros: "(...) 3) (...) la suspensión temporal de la emisión de estos actos administrativos de otorgamiento de títulos habilitantes, hasta llevar a cabo una revisión y adecuación de los procedimientos inherentes a la gestión contemplada en el reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes (...)".

Cuarto.- Con oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0397-OF de 15 de septiembre de 2023, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, una consulta referente a la aplicación del citado Reglamento, cuya respuesta consta en Oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, y en su parte pertinente señala: “(...) para **el caso de los títulos habilitantes** que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, **que no constituya un acto contractual** que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.”. (Énfasis añadido).

Quinto.- La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2283-M de 06 de octubre de 2023, dispuso a las Direcciones Técnicas de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Servicios y Redes de Telecomunicaciones: “(...) 1) *Reanudar el otorgamiento de títulos habilitantes que no constituyen un acto contractual entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y un gestor privado y/o público; atendiendo y gestionando conforme lo señalado en la absolución de consulta realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas.*”, disposición que también fue emitida por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2023-1285-M de 09 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que, para la prestación del servicio de acceso a Internet, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: “*Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*”.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto. - En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: “*Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: “3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*”; “4. *Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley*”; “16. *Ejercer las demás*

competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.
El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: “**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

Quinto.- En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reformado, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de acceso a Internet.

Séptimo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 de la Reforma al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020.

Noveno.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “término de hasta veinte (20) días”, referente a la notificación y aceptación, esto es: “La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...)”. (Énfasis añadido).

“21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...). (Énfasis añadido).

Décimo.- La Reforma al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre otros aspectos aprobó lo siguiente:

“2) En el artículo 42, primer inciso, en donde dice: “término hasta quince (15) días” sustitúyase por “término de hasta veinte (20) días”, referente a la notificación y aceptación, esto es: “La resolución que emita la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será notificada al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Se notificará al concesionario con la razón de inscripción correspondiente (...). (Énfasis añadido).

“21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

“La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...). (Énfasis añadido).

Décimo Primero.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución Nro. 01-03SE-ARCOTEL-2025 de 11 de noviembre de 2025, publicada en el Registro Oficial - Séptimo Suplemento, Nro. 163 de 13 de noviembre de 2025, reformó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Décimo Segundo.- Mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022, la ARCOTEL, expidió el “Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación”, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 de 14 de diciembre de 2022, el mismo que indica:

(...)

De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.

Artículo 5. Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:

a) Los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de los servicios que se listan a continuación, deberán pagar semestralmente por el tiempo de duración del título habilitante, los valores que resulten de aplicar la siguiente fórmula:

(...).

“Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.

(...).

“Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero.

(...).

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, según la delegación otorgada en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes favorables: **Técnico** Nro. CTDS-OTH-DT-SAI-2026-0391 de 12 de agosto de 2026; **Económico** Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2026-0111 de 02 de septiembre de 2026; **Reporte de Valores** Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2026-0111 de 02 de septiembre de 2026; y **Jurídico** Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2026-0349 de 24 de septiembre de 2026, de verificación de cumplimiento de requisitos legales; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y considerando para el efecto el Análisis de Excepcionalidad contenido en el informe Técnico Nro. IT-CRDM-2024-0104 de 23 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, y remitido con memorando ARCOTEL-CREG-2024-0918-M de 24 de diciembre de 2024.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía NETFIBERCR S.A.S., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Acceso a Internet, el prestador pagará semestralmente por derechos de otorgamiento o renovación del título habilitante a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor que corresponda de la aplicación de conformidad con el artículo 5 del REGLAMENTO DE DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN Y OPERACIONES DE REDES PRIVADAS; DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DE TARIFAS POR SU USO Y EXPLOTACIÓN, expedido mediante Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 209 del 14 de diciembre de 2022.

Artículo 5.- El pago semestral de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará a la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso a Internet de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

Artículo 7.- Por contribución del servicio universal declarar y pagar trimestralmente el 1% sobre el valor trimestral de los ingresos facturados y percibidos conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

Las declaraciones y pagos las debe realizar en las siguientes fechas:

- Del I Trimestre enero - marzo hasta el 15 de abril
- Del II Trimestre abril - junio hasta el 15 de julio
- Del III Trimestre julio - septiembre hasta el 15 de octubre
- Del IV Trimestre octubre - diciembre hasta el 15 de enero del siguiente año.

Las declaraciones las realizará en el aplicativo on line:
<http://serviciouniversal.arcotel.gob.ec:8081/fodetel/>

Los pagos los realizará a través del banco corresponsal y/o esquema que determine la ARCOTEL.

Para tal efecto el prestador realizará las declaraciones semestrales en el aplicativo on line:
<http://servicios.arcotel.gob.ec/Sisregi/>

Para la activación de las credenciales de las declaraciones semestrales en el aplicativo on line, favor contactarse con la Dirección Financiera a los teléfonos 2 946-400/ 2946-800

Artículo 8.- Presentar la información Anual de ingresos por tipo de servicio de telecomunicaciones en cumplimiento de la Resolución ARCOTEL- 2015- 0936, en el aplicativo online: https://apc.arcotel.gob.ec/SICG_EXTRANET-1/index.xhtml la cual se encuentra disponible para el cumplimiento anual; y, de ser habilitada como sustento de los pagos trimestrales y/o semestrales, se comunicará por parte de la ARCOTEL.

Artículo 9.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores que se recaudarán por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 10.- La prestadora del servicio, de conformidad a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. **La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.** Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es **de USD 482,00 (Cuatrocientos ochenta y dos dólares con 00/100 ctvs de los Estados Unidos de América)**; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, PREVIO A QUE FORMALICE EL TÍTULO HABILITANTE DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE ACEPTACIÓN O SUJECCIÓN AL MISMO SEGÚN CORRESPONDA.** En caso de no presentarse la citada garantía en el término establecido, el título habilitante y la resolución **quedarán sin efecto de manera automática** sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 11.- El título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa vigente.

Artículo 12.- La compañía NETFIBERCR S.A.S., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 13.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes otorgada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia del Nombramiento del Representante Legal
- c) Copia de la solicitud.
 - Anexo 1, Datos del Servicio.
 - Anexo 2, Condiciones Generales.
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
 - Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
 - Apéndice 4.- Vinculación.
 - Apéndice 5.- Parámetros mínimos de calidad
- d) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 14.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía NETFIBERCR S.A.S., comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el, 24 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIOVANNI DANILO
AGUILAR SANCHEZ**

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO Y REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DATOS JURÍDICOS:	DATOS TÉCNICOS:	
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: CAMILA BELEN BECERRA MALDONADO Abg. Camila Becerra SERVIDORA PÚBLICA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: IBETH ELISA MARTINEZ TORRES Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	
	DATOS ECONÓMICOS:	
	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JENNY GABRIELA ROSERO RAMIREZ Ing. Gabriela Rosero SERVIDORA PÚBLICA	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RAISA NATALIA VACA VILLAMAR Abg. Raisa Vaca Villamar DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES